

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

# PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 2 3 DIC 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 142-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras-la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 142-16.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **ANTECEDENTES**

El señor JAIRO QUINTERO en el marco del proyecto PNUD COL 886611 de PATRIMONIO NATURAL, remitió al nivel central de Parques Nacionales mediante radicado No. 2016-460-009204-2 de 22/11/2016, la documentación presentada por el señor FERNANDO GARZÓN CHARRY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.496, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL RECREO" a favor de los predios denominados "El Recreo" inscrito bajo el folio de matricula No. 200-94947, que cuenta con una extensión superficiaria de ocho hectáreas con siete mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (8 Has 7475 m²), y "Los Bilibilis" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-122066, que cuenta con una extensión superficiaria de veintisiete hectáreas con cinco mil trescientos nueve metros cuadrados (27 Has 5309 m²), ubicados en la vereda Callejón, del municipio de Aipe, departamento del Huila, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad. expedidos el 15 de noviembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fls. 12-13).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

### I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio.

La actual solicitud se eleva por parte del señor FERNANDO GARZÓN CHARRY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.496, en su calidad de propietario del predio "Los Bilibilis" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-122066 y como copropietario del predio "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-94947, tal como se deriva de la revisión de folio de matrícula se verificó que es el actual titular del derecho real de domino, así y en tal sentido manifestó que ejerce la posesión real y efectiva sobre el mismo.

No obstante, una vez verificada la información contenida en el certificado de tradición del "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-9494, se evidenció que la señora INOCENCIA CHARRY DE GARZÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.443.436, también obra como propietaria del referido predio objeto de solicitud de registro.

En ese orden de ideas y bajo el entendido que la señora INOCENCIA CHARRY DE GARZÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.443.436, también es copropietaria del predio "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-94947, se requiere que el solicitante del registro allegue:

1. Nuevo formulario de solicitud de registro suscrito por la señora INOCENCIA CHARRY DE GARZÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.443.436, donde manifieste su

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 142-16.

voluntad de registrar el predio de su copropiedad denominado "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-94947, como reserva natural de la sociedad civil.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

#### II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor FERNANDO GARZÓN CHARRY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.496, manifestó que la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL RECREO", a favor de los predios "Los Bilibilis" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-122066 y "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-94947, será una extensión correspondiente a 36 Has (fl. 4).

Sin embargo dentro del mapa de zonificación, se propone un registro de treinta y seis hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (36,27 Ha), en tal sentido se tendrán en cuenta para trámite de registro la zonificación presentada en el mapa de zonificación, correspondientes a la totalidad de las áreas de los predios "Los Bilibilis" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-122066 y "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-94947 (fl. 5).

Adicionalmente, se aportó con la solicitud el mapa del predio de conformidad con lo establecido en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fl. 5).

## III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 20151, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 142-16.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO" a favor de los predios rurales denominados "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-94947, que cuenta con una extensión superficiaria de ocho hectáreas con siete mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (8 Has 7475 m²) de copropiedad de los señores FERNANDO GARZÓN CHARRY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.496 e INOCENCIA CHARRY DE GARZÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.443.436, y "Los Bilibilis" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-122066 de propiedad del señor FERNANDO GARZÓN CHARRY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.496, que cuenta con una extensión superficiaria de veintisiete hectáreas con cinco mil trescientos nueve metros cuadrados (27 Has 5309 m²), ubicados en la vereda Callejón, del municipio de Aipe, departamento del Huila, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor FERNANDO GARZÓN CHARRY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.496, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

 Nuevo formulario de solicitud de registro suscrito por la señora INOCENCIA CHARRY DE GARZÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.443.436, donde manifieste su voluntad de registrar el predio de su copropiedad denominado "El Recreo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-94947, como reserva natural de la sociedad civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la documentación requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Aipe (Huila) y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Auto

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" RNSC 142-16.

**CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la documentación requerida, ordenar la práctica de visita técnica a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 ² y la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifiquese el contenido del presente acto administrativo al señor **FERNANDO GARZÓN CHARRY** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.884.496, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM Revisó: Luz Mila Sotelo Delgadillo – Coordinadora GTEA, Expediente: RNSC 142-16 El Recreo

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.